

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF 138/13

ANTECEDENTES:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el Art. 4 de la Ley General de Puertos expresa que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas.

Que, con Decreto Ejecutivo 1087 del 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 700 del 10 de mayo del mismo año, se suprimió el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, y se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, el mismo Decreto Ejecutivo 1087, confirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la calidad de Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático, y que como tal tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas aquellas que se refieran al ejercicio de los derechos de Estado Rector del Puerto y Estado Ribereño;

Que, existe un incremento en el tamaño de los buques de tráfico internacional que transportan carga desde y hacia el Río Guayas, y como resultado de ello un aumento en las operaciones de los terminales privados ubicados en ese sector.

Que, la Dirección de Puertos mediante Informe Técnico DDP - CGP - 036/2013, recomienda a la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprobar las Normas para la Navegación por el río Guayas" y de Seguridad para Maniobras de Ingreso y Salida en el río Guayas.

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF 138/13

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar las “NORMAS PARA LA NAVEGACIÓN POR EL RÍO GUAYAS Y DE SEGURIDAD PARA MANIOBRAS DE INGRESO Y SALIDA EN EL RÍO GUAYAS”.

Art. 2.- Se establece como calado máximo de seguridad en el Río Guayas 6,80 metros, de acuerdo con los resultados obtenidos en el “Estudio sobre las perspectivas hidrográficas del Río Guayas en las áreas de Bajos Paola y Barra Norte”, presentados por el Instituto Oceanográfico de la Armada, así como, el “Informe de características y condiciones de navegabilidad de buques mercantes en tráfico internacional en el Río Guayas”, elaborado por los operadores portuarios de buques que prestan el servicio de practica en el río.

Art. 3.- El tránsito de las embarcaciones con calado de 6,80 metros en el Río Guayas deben de hacerlo con beneficio de marea, por tanto para su seguridad durante el cruce por la Barra Norte deben efectuarlo una hora antes de la hora que se registra para la pleamar de la Estación Mareográfica de Puna y para el cruce del Bajo Paola deben realizarlo aproximadamente 30 minutos antes de la hora que se registra para la Pleamar de la Estación Guayaquil – Río Guayas.

Art. 4.- Las naves que ingresen por la boya de mar de Data de Posorja, deben iniciar la travesía hacia el río Guayas considerando aproximadamente cuatro horas de anticipación a la hora registrada para la pleamar en la cercanía de la Estación de Puná.

Art. 5. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Autoridad Portuaria de Guayaquil se encargará de velar por su fiel cumplimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial, a los 24 días del mes de septiembre de 2013.


Ab. Cynthia Jessica Madero Egas
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL




VCS/ISV/MDP/LVA/

